

20 DIC. 2018

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2018.

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Ministerio del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)

Carrera 8 No 12B-31

Bogotá D.C



Referencia: Seguimiento a la respuesta institucional frente a la Alerta Temprana No. 004-18 para Tumaco, departamento de Nariño.

Respetada Doctora Gutiérrez:

La Defensoría del Pueblo por mandato de la Constitución Política de 1991, tiene la misión de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, y en su artículo 284 establece que podrá requerir a las autoridades la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 7º de la Ley 24 de 1992, establece que “sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado”, y los artículos 15 y subsiguientes refieren el deber que les asiste a las autoridades públicas y los particulares de colaborar y suministrar información para el ejercicio de las funciones defensoriales.

El artículo 5º del Decreto 25 de 2014, ratifica lo dispuesto por las normas anteriormente señaladas frente a la competencia del Defensor del Pueblo para hacer recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio.

En complemento, la Defensoría del Pueblo hace el seguimiento a la gestión institucional del riesgo y a la evolución del mismo realizado por la Defensoría del Pueblo, se orienta a dar cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, así como a la normatividad derivada del mismo.

Como parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Defensoría del Pueblo enmarca su gestión en la elaboración de insumos que entre otros, permitan a la Comisión avanzar en la evaluación de la respuesta institucional y la determinación del impacto de los resultados de la gestión promovida desde el Estado, en la desarticulación de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 10 del Decreto 154 de 2017 y en general, para dar cumplimiento a las funciones asignadas a dicha Comisión.

Corresponde a la Entidad proporcionar al Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, de acuerdo con el Decreto 895 de 2017, los informes o insumos del sistema de

Dirección - Municipio - Departamento

PBX: (57) (indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Plantilla Vigente desde: 27/06/2017



prevención y alerta, así como los resultados de la reacción rápida que realice el Gobierno Nacional.

El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo monitorea y valora las dinámicas del conflicto armado para identificar y advertir posibles violaciones masivas a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para demandar la respuesta integral y oportuna de prevención y protección del Estado, a través de las Alertas Tempranas, definidas por el Decreto 2124 de 2017 como “documento(s) de advertencia de carácter preventivo emitido(s) de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo sobre los riesgos de que trata el objeto de este decreto y dirigido al Gobierno Nacional para la respuesta estatal”.

El artículo 14 del Decreto 2124 de 2017, señala que “la Defensoría del Pueblo comunicará dentro de los nueve (9) meses siguientes a la emisión de la alerta temprana la evolución o la persistencia del riesgo”, y como bien lo advierte el artículo 4 del precitado Decreto, el seguimiento comprende todas aquellas “actividades tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido y, sin detrimento de la autonomía de la Defensoría del Pueblo y del Gobierno Nacional, podrá realizarse de manera conjunta entre los componentes del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida”.

A continuación se presentan las conclusiones y las observaciones a las acciones institucionales desarrolladas por las autoridades del nivel nacional, regional y local, en aplicación de las recomendaciones formuladas en la Alerta Temprana 004 de 2018 frente al escenario de riesgo del municipio de Tumaco en el Departamento de Nariño.

Para los efectos, la labor de seguimiento realizada se elaboró con base en el Protocolo de seguimiento a la Respuesta Estatal ante Situaciones de Riesgo Advertidas por el SAT, en donde se abordan dos categorías de análisis: Desempeño Institucional y Goce Efectivo de Derechos, a partir de las que se determina un índice de gestión institucional del riesgo frente a las Alertas Tempranas emitidas, y a partir del cual la conclusión de los resultados de la gestión institucional puede enmarcarse en cualquiera de las siguientes categorías: incumplimiento, cumplimiento bajo, cumplimiento medio, cumplimiento alto y pleno cumplimiento.

ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

Entidad	Recomendación	Información recabada	Observaciones generales
Policía Nacional	1. A la Policía Nacional, comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía, como autoridades de policía, adoptar en coordinación con el Alcalde Municipal de Tumaco y Gobernador de Nariño, reforzar las medidas de seguridad para prevenir de forma eficaz las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad e integridad de la población civil y aplicar los planes de protección individual y colectiva para los líderes y	Oficio No S-2018-DISEC-ASJUR-29.25 del 30-04-2018. Se realiza constatación en terreno.	Se ordenó al señor comandante de distrito, especialidades y dependencias, desplegar las acciones correspondientes con el propósito de prevenir y garantizar la seguridad y protección de los derechos de esta población.

<p>Gobernación de Nariño</p>	<p>lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, autoridades étnicas y defensores y defensoras de derechos humanos del municipio de Tumaco (Artículo 2.4.1.6.5 del Decreto 2252 de 2017). Para este propósito, se mantendrá comunicación permanente con la Alcaldía de Tumaco y la Gobernación de Nariño.</p> <p>2. A la Policía Nacional, al Ejército Nacional y a la Infantería de Marina para que diseñe un plan de cobertura, registro y control permanente en el área urbana y rural del municipio que contribuya a conjurar eficazmente las posibles acciones violentas de grupos armados ilegales.</p> <p>3. A las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, con jurisdicción en el área coordinar con el Alcalde Municipal de Tumaco, las acciones tendientes a brindar seguridad a los pobladores de la cabecera municipal, con estricta observancia de las Directivas expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a la aplicación de las normas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la fuerza en el desarrollo de las operaciones militares. Acorde a su vez, con el mandato de la sentencia T 1025 de la Corte Constitucional que sostiene “Así, de conformidad con la Constitución la Fuerza Pública puede hacer presencia y actuar en la zona. Sin embargo, es imperioso que la actividad de la Fuerza Pública en la zona se ajuste estrictamente al derecho internacional humanitario, especialmente en lo que tiene que ver con el principio de distinción y con el deber de evitar poner en peligro a la población civil”.</p>		<p>Se realiza la difusión de la línea 155 de orientación a Mujeres Víctimas de Violencia Basada en Género” a través de la emisora de la Policía Nacional del municipio de Tumaco, logrando de esta forma llegar a todos los hogares Tumaqueños y de manera preventiva informar y dar a conocer la existencia de esta línea la cual está disponible las 24 horas para que se ponga en conocimiento cualquier acto de violencia; y así minimizar los homicidios.</p> <p>Con el fin de garantizar las medidas preventivas de protección a personas que se encuentran en situación de riesgo inminente y excepcional contra su vida, integridad, seguridad y libertad como consecuencias de sus actividades durante la presente vigencia 2018 se han implementado (70) Medidas Preventivas de Protección a favor de líderes y lideresas sociales, defensores de Derechos Humanos, las cuales se han atendido de manera satisfactoria y cuentan con una vigencia de 04 meses a partir del momento de su notificación, encontrándose vigentes a la fecha.</p>
	<p>1. A la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía de Tumaco, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, en su calidad de primeros responsables a nivel territorial (artículos 2.4.1.6.2 y 2.4.1.6.3 del Decreto 2252 de 2017), detectar de manera temprana situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales</p>	<p>Oficio del 16-01-2018. Oficio No S.Go 011-18.</p>	<p>La entidad da respuesta por cada una de las recomendaciones que se emitieron en la AT-004-18.</p> <p>Se evidencia una buena disposición por parte de la entidad en mitigar el riesgo advertido. Sin embargo varias de las respuestas de la entidad en el municipio,</p>



	<p>y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos en la zona rural y urbana del San Andrés de Tumaco, y proveer las medidas de emergencia para la protección de los mismos.</p> <p>2. A la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía municipal de Tumaco, establecer una ruta de protección para los líderes sociales y defensores de derechos humanos, autoridades étnicas y sus organizaciones que permita adoptar medidas urgentes que mitiguen riesgos contra la vida, la integridad, la libertad y seguridad hasta que se hagan efectivas las medidas derivadas de estudios de riesgo asignadas por los órganos competentes.</p> <p>3. A la Gobernación de Nariño, a la Alcaldía de Tumaco y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y todas las autoridades competentes diseñar una estrategia de formación sobre comportamientos seguros a la población civil donde se sospeche la existencia de campos minados o con existencia de artefactos explosivos improvisados, con el objetivo de reforzar las acciones que ayuden a identificar los peligros por la presencia de estos artefactos y reducir el riesgo de accidentes por esta causa.</p> <p>4. A la Gobernación de Nariño, en coordinación con la alcaldía municipal de Tumaco, y la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, establecer estrategias de intervención para identificar y visibilizar la existencia de dinámicas de violencia de género y diseñar estrategias de sensibilización que permitan erradicar las violencias de género de manera particular, la violencia sexual y la explotación con fines comerciales.</p> <p>5. A la Policía Nacional, comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía, como autoridades de policía, adoptar en coordinación con el Alcalde Municipal de Tumaco y Gobernador de Nariño, reforzar las medidas de seguridad para prevenir de forma eficaz las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad e integridad de la población civil y aplicar los planes de protección</p>		<p>no se vieron reflejadas en la visita en terreno.</p> <p>La Gobernación desarrolló un Consejo Extraordinario de Seguridad para buscar soluciones a la ola de violencia que se vive en este municipio. Implementación de la fuerza de Tarea Hércules por parte del Ejército y la operación Perseo por parte de la Policía Nacional llevando la institucionalidad a las regiones, especialmente en las zonas rurales.</p> <p>Se dará prioridad a la situación que hoy afrontan los líderes y líderesas de DH en el departamento y las medidas que se requieren para una atención oportuna a los mismos.</p> <p>Se trabajará en capacitaciones de autoprotección y se contará con un recursos de emergencia para líderes amenazados que no cuenten con la ayuda de los municipios como primer respondiente ante la emergencia.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>individual y colectiva para los líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, autoridades étnicas y defensores y defensoras de derechos humanos del municipio de Tumaco (Artículo 2.4.1.6.5 del Decreto 2252 de 2017). Para este propósito, se mantendrá comunicación permanente con la Alcaldía de Tumaco y la Gobernación de Nariño.</p>		
<p>Alcaldía Municipal Tumaco</p> <p>de</p>	<p>1. A la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía de Tumaco, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, en su calidad de primeros responsables a nivel territorial (artículos 2.4.1.6.2 y 2.4.1.6.3 del Decreto 2252 de 2017), detectar de manera temprana situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos en la zona rural y urbana del San Andrés de Tumaco, y proveer las medidas de emergencia para la protección de los mismos.</p> <p>2. A la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía municipal de Tumaco, establecer una ruta de protección para los líderes sociales y defensores de derechos humanos, autoridades étnicas y sus organizaciones que permita adoptar medidas urgentes que mitiguen riesgos contra la vida, la integridad, la libertad y seguridad hasta que se hagan efectivas las medidas derivadas de estudios de riesgo asignadas por los órganos competentes.</p> <p>3. A las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, con jurisdicción en el área coordinar con el Alcalde Municipal de Tumaco, las acciones tendientes a brindar seguridad a los pobladores de la cabecera municipal, con estricta observancia de las Directivas expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a la aplicación de las normas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la fuerza en el desarrollo de las operaciones militares. Acorde a su vez, con el mandato de la sentencia T 1025 de la Corte Constitucional que sostiene</p>	<p>No remitió información</p> <p>Se realiza constatación en terreno.</p>	<p>A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que Alcaldía Municipal de Tumaco no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación:</p> <p>1. Frente al asunto de AEI y/o MAP, en donde no se encuentran mecanismos de coordinación fuertes entre los entes territoriales y la DAICMA, principalmente con la Alcaldía Municipal. Adicional a ello, no se encuentra que la advertencia realizada haya redundado en el fortalecimiento de acciones de ERM, principalmente en lo que tiene que ver para el municipio de Tumaco, en donde se evidencia que para la vigencia de 2018 no se diseñaron acciones.</p> <p>6</p>

“Así, de conformidad con la Constitución la Fuerza Pública puede hacer presencia y actuar en la zona. Sin embargo, es imperioso que la actividad de la Fuerza Pública en la zona se ajuste estrictamente al derecho internacional humanitario, especialmente en lo que tiene que ver con el principio de distinción y con el deber de evitar poner en peligro a la población civil”.

4. A la Gobernación de Nariño, a la Alcaldía de Tumaco y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y todas las autoridades competentes diseñar una estrategia de formación sobre comportamientos seguros a la población civil donde se sospeche la existencia de campos minados o con existencia de artefactos explosivos improvisados, con el objetivo de reforzar las acciones que ayuden a identificar los peligros por la presencia de estos artefactos y reducir el riesgo de accidentes por esta causa.

5. A la Gobernación de Nariño, en coordinación con la alcaldía municipal de Tumaco, y la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, establecer estrategias de intervención para identificar y visibilizar la existencia de dinámicas de violencia de género y diseñar estrategias de sensibilización que permitan erradicar las violencias de género de manera particular, la violencia sexual y la explotación con fines comerciales.

6. A la Policía Nacional, comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía; como autoridades de policía, adoptar en coordinación con el Alcalde Municipal de Tumaco y Gobernador de Nariño, reforzar las medidas de seguridad para prevenir de forma eficaz las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad e integridad de la población civil y aplicar los planes de protección individual y colectiva para los líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, autoridades étnicas y defensores y defensoras de derechos humanos del municipio de Tumaco (Artículo 2.4.1.6.5 del Decreto 2252 de 2017).

	Para este propósito, se mantendrá comunicación permanente con la Alcaldía de Tumaco y la Gobernación de Nariño.		
Ejército Nacional	<p>1. A la Policía Nacional, al Ejército Nacional y a la Infantería de Marina para que diseñe un plan de cobertura, registro y control permanente en el área urbana y rural del municipio que contribuya a conjurar eficazmente las posibles acciones violentas de grupos armados ilegales.</p> <p>2. A las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, con jurisdicción en el área coordinar con el Alcalde Municipal de Tumaco, las acciones tendientes a brindar seguridad a los pobladores de la cabecera municipal, con estricta observancia de las Directivas expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a la aplicación de las normas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la fuerza en el desarrollo de las operaciones militares. Acorde a su vez, con el mandato de la sentencia T 1025 de la Corte Constitucional que sostiene "Así, de conformidad con la Constitución la Fuerza Pública puede hacer presencia y actuar en la zona. Sin embargo, es imperioso que la actividad de la Fuerza Pública en la zona se ajuste estrictamente al derecho internacional humanitario, especialmente en lo que tiene que ver con el principio de distinción y con el deber de evitar poner en peligro a la población civil".</p>	<p>Radicado 000621 MDN-CGFM- FTCEC-COPEG- C11-41.12 del 07- 02-2018.</p> <p>Radicado No 1443 MDN-CGFM- COEJEC-SECEJ- JEMOP-FUDRA2- F11-29.25 del 13- 05-2018.</p> <p>Se realiza constatación en terreno.</p>	<p>La entidad relaciona que la recomendación de brindar seguridad a los pobladores de la cabecera municipal es responsabilidad de la Policía Nacional.</p> <p>Cinco órdenes de operaciones de control territorial cuyo propósito es proteger en forma permanente a la población civil, sus bienes y los recursos del estado en un área determinada.</p> <p>Cuatro órdenes de operaciones de seguridad y defensa cuyo propósito es garantizar la defensa de un área determinada incluyendo tropas, información y recursos del estado.</p> <p>Diez órdenes de operaciones de acción ofensiva cuyo propósito es derrotar al enemigo decisivamente en cuanto a su estructura armada, su infraestructura económica y las áreas de acumulación estratégica.</p> <p>Ubicación de puestos de mando de los Batallones BADRA5 y BASGO53 en la vereda el Gualtal del municipio de Tumaco, que facilita el lanzamiento de operaciones, el control operacional y reacción ante eventos especiales en el marco de las capacidades de la entidad.</p>
UARIV	1. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, agilizar los procesos que permitan brindar una oportuna atención humanitaria a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Tumaco,	Radicado No 20187205539	Actualización de Planes de Contingencia y Planes de Prevención y Protección municipales. Es necesario mencionar que en la actualización de los PC y PP

	<p>especialmente garantizar la seguridad alimentaria aplicando para ello el enfoque diferencial de acuerdo a las prácticas culturales de Pueblos étnicos.</p> <p>2. A la Gobernación de Nariño, a la Alcaldía de Tumaco y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y todas las autoridades competentes diseñar una estrategia de formación sobre comportamientos seguros a la población civil donde se sospeche la existencia de campos minados o con existencia de artefactos explosivos improvisados, con el objetivo de reforzar las acciones que ayuden a identificar los peligros por la presencia de estos artefactos y reducir el riesgo de accidentes por esta causa.</p>		<p>se hará especial énfasis en las rutas de atención de desplazamientos masivos, atentados terroristas amenazas y desaparición forzada; así como también se tendrá en cuenta las zonas de riesgo o inminencia de riesgo de la ocurrencia de hechos victimizantes de los municipios incluidos en las presentes Alertas Tempranas.</p> <p>El 01 y 02 de febrero se realizó asistencia técnica en el municipio de Tumaco junto a otros municipios.</p>
CIPRUNNA	<p>1. A la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento (CIPRUNNA) coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Gobernación de Nariño y la alcaldía de Tumaco, las acciones institucionales dirigidas a la prevención temprana del reclutamiento y a la utilización ilícita de menores de edad en el municipio de Tumaco, por parte de Grupos Armados Organizados o Grupos de Delincuencia Organizada.</p>	No remitió información	<p>A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que CIPRUNNA no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación.</p>
ICBF	<p>1. A la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento (CIPRUNNA) coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Gobernación de Nariño y la alcaldía de Tumaco, las acciones institucionales dirigidas a la prevención temprana del reclutamiento y a la utilización ilícita de menores de edad en el municipio de Tumaco, por parte de Grupos Armados Organizados o Grupos de Delincuencia Organizada.</p> <p>2. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, diseñar y poner en ejecución, de forma urgente, un programa especial de atención psicosocial a niños, niñas y adolescentes de los barrios de Tumaco identificados en la zona geográfica de riesgo, a efecto de prevenir el riesgo de reclutamiento forzado o vinculación ilícita a actividades del conflicto armados.</p>	<p>No remitió información.</p> <p>Se realiza constatación en terreno.</p>	<p>A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que el ICBF no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación.</p>

	3. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, diseñar las estrategias de prevención e intervención psicosocial, teniendo en cuenta las dinámicas socioculturales específicas para el contexto que permitan abordar las problemáticas que son causadas por las condiciones de vulnerabilidad social.		
SENA	1. A la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento (CIPRUNA) coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Gobernación de Nariño y la alcaldía de Tumaco, las acciones institucionales dirigidas a la prevención temprana del reclutamiento y a la utilización ilícita de menores de edad en el municipio de Tumaco, por parte de Grupos Armados Organizados o Grupos de Delincuencia Organizada.	No remitió información	A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que el SENA no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación.
UNP	1. A la unidad Nacional de Protección aplicar las medidas de protección adecuadas al contexto para la protección de los líderes del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, a los líderes de Pastoral Social de Tumaco y a los líderes indígenas de los resguardos Indígenas Awá referidos en la presente advertencia. También fomentar acciones de diagnóstico y medidas tempranas de prevención de riesgos para los presidentes de junta de acción comunal de los barrios focalizados en riesgo y de los corregimientos de Tumaco con el fin de prevenir posibles atentados en su contra.	No remitió información	A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que la UNP no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación.
Dirección de Derechos Humanos Ministerio Interior	1. A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior concertar un plan de prevención y Protección frente a las posibles vulneraciones de los derechos humanos de los líderes políticos y funcionarios del estado, líderes de pueblos indígenas y afrocolombianos, de modo que puedan definir estrategias de protección civil no armada, acciones efectivas de control perimetral de las zonas por parte de la fuerza pública, en consulta con los beneficiarios, también la implementación de sistemas de comunicación efectivos para las personas en riesgo.	No remitió información	A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior no adoptó medidas para mitigar el riesgo, acorde con la recomendación.

DAICMA	1. A la Dirección Nacional para la Atención Integral Contra Minas Antipersonal, al Ministerio de Defensa y las autoridades competentes, tomar las medidas pertinentes que permitan constatar y desactivar los campos contaminados con minas antipersonal y municiones sin explotar en los territorios colectivos de comunidades negras y resguardos indígenas señalados en esta advertencia.	No remitió información	A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que DAICMA no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación:
Instituto Departamental de Salud	1. Al Instituto de Salud departamental y Secretaría de Salud Municipal de Tumaco, establecer programas de prevención de la drogadicción de niños, niñas y jóvenes de los barrios focalizados en riesgo. Asimismo, desarrollar programas de educación sexual y reproductiva en las familias, mujeres y jóvenes de los barrios tumaqueños a los que se refiere la presente alerta.	No remitió información	A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que Instituto Departamental de Salud no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación.
Secretaría de Salud del Municipio de Tumaco	1. Al Instituto de Salud departamental y Secretaría de Salud Municipal de Tumaco, establecer programas de prevención de la drogadicción de niños, niñas y jóvenes de los barrios focalizados en riesgo. Asimismo, desarrollar programas de educación sexual y reproductiva en las familias, mujeres y jóvenes de los barrios tumaqueños a los que se refiere la presente alerta.	No remitió información. Se realiza constatación en terreno.	A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que Secretaría de Salud del Municipio de Tumaco no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación. 1. Se recomienda a la Alcaldía de Tumaco diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas sexuales y reproductivas, dirigidas a brindar atención de la población joven del municipio, ya que se evidencia que no cuenta con este tipo de políticas.
Defensoría del Pueblo Regional Tumaco	1. A la Defensoría del Pueblo Regional Tumaco, en coordinación con la Alcaldía de Tumaco y el acompañamiento de organizaciones internacionales de derechos humanos, de la sociedad civil y Juntas de Acción Comunal, desarrollar un proceso de formación en derechos humanos y mecanismos de exigibilidad dirigidos a los líderes, lideresas y jóvenes en los barrios.	No remitió información	A pesar de que la entidad no remitió información, durante la constatación en terreno se logró evidenciar que la Defensoría Regional Tumaco no adoptó medidas para mitigar el riesgo acorde con la recomendación.

ANÁLISIS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL ESCENARIO DE RIESGO ADVERTIDO

1. Prevención reclutamiento forzado.

Respecto a la intervención llevada a cabo por la Dirección Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que opera en el municipio de Tumaco, las acciones no están directamente relacionadas con la prevención del reclutamiento y la utilización ilícita de menores de edad en actividades ilícitas por parte de grupos armados ilegales.

La entidad informa de una serie de acciones del programa Primera Infancia que dan cuenta de medidas como lo ha sido el recorte de la jornada en los CDI donde se atendía de 8:00 am a 4:00 pm, por la coyuntura de orden público del municipio el ICBF y los operadores decidieron que la atención se diera de 8:00 am a 2:00 pm y así los niños y niñas estén en un espacio seguro, que buscan preservar la integridad de los niños o niñas menores de 5 años.

El ICBF no ha adoptado medidas que estén encaminadas a prevenir a los NNA y prevenir el riesgo de reclutamiento forzado o vinculación ilícita a actividades del conflicto armado. En cuanto a la articulación interinstitucional se evidencia poca coordinación interinstitucional, entre los funcionarios de la alcaldía municipal y los del ICBF. El hogar de paso que es una prioridad en el municipio aún no se ha construido.

El riesgo de la instrumentalización y utilización por parte de los grupos armados ilegales, requiere la atención integral del Estado en el marco de la política pública de prevención. En Tumaco, las condiciones estructurales (dificultades económicas en la familia, homicidios por parte de alguno de los grupos armados ilegales, ausencia de oferta educativa técnica o profesional, falta de oportunidades de empleo del tiempo libre, desplazamiento forzado, violencia intrafamiliar, surgimiento de nuevas bandas delincuenciales) los expone al riesgo de ser utilizados por los grupos armados ilegales, bien sea en actividades militares o logísticas de los grupos armados

2. Diseñar estrategias de comportamientos seguros MAP-MUÑE-AEI

La Secretaría de Gobierno Municipal informa que no hay un programa municipal sobre las estrategias de comportamientos seguros y actividades educativas que buscan minimizar el número de accidentes por causa de las MAP/MUÑE y AEI en el municipio de Tumaco. A pesar de que en el mes de marzo se presentó un accidente con Munición sin Explotar.

Respecto a la coordinación de las medidas, se esperaría una articulación de las entidades para complementar entre sí los servicios necesarios para atender a la población civil en la prevención y educación de MAP-MUÑE-AEI. Por lo que es importante la comunicación entre la administración municipal y DAICMA.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible concluir respecto a la efectividad de las medidas, por el contrario, se identifica que las entidades territoriales no están participando de forma activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de la población civil para la identificación de MAP, MUÑE y AEI.

Frente al hecho victimizante de AEI y/o MAP, en donde no se encuentran mecanismos de coordinación fuertes entre los entes territoriales y la DAICMA, principalmente con la Alcaldía Municipal. Adicional a ello, no se encuentra que la advertencia realizada haya redundado en el fortalecimiento de acciones de ERM, principalmente en lo que tiene que ver para el municipio de Tumaco, en donde se evidencia que para la vigencia de 2018 no se diseñaron acciones.

3. Intervención militar en zonas rurales

El Ejército Nacional ha desarrollado operaciones Militares y apoyo de Inteligencia Técnica y Humana: En lo transcurrido del año la entidad ha realizado 8 operaciones militares en su zona de jurisdicción. Dentro de los resultados más importantes están la destrucción de 6 laboratorios para el procesamiento de cocaína.

La entidad hace énfasis en su preocupación en el aumento del robo de hidrocarburos. De acuerdo con lo informado se ha destruido 13.000 galones de petróleo, 590 galones de gasolina, 5.900 metros de manguera y 13 torres de destilación, además de 10 piscinas de hidrocarburos que servían como refinerías; generando el riego constante del mismo lo que produce daños irreparables al medio ambiente y al ecosistema de la región.

Por lo anterior, se reconoce que la intervención del Ejército Nacional afirmó que desplegó sus tropas por el territorio para mejorar la seguridad en el territorio. Además de la distribución de sus recursos militares y de inteligencia, de acuerdo a la información aportada por el Ejército, no existe un periodo de implementación hasta que se extinga el riesgo. Y por ahora el Ejército Nacional considera que el riesgo no se ha disuadido como tal.

Se debe implementar estrategias para mejorar la relación de la Policía Nacional con las comunidades y la violencia homicida en gran medida ocasionada por estructuras sicariales de Grupos Armados Ilegales que se disputan el territorio en la cabecera municipal del municipio de Tumaco.

4. Prevención de la drogadicción de NNA y programas de educación sexual y reproductiva.

La Secretaría de Salud del municipio hace llegar un informe de actividades, en respuesta a la solicitud de información que desarrollo junto a la Empresa Social del Estado Centro Hospital Divino, en el IV trimestre del año 2017. Donde trataron el tema: promoción del uso del preservativo, prevención de Infecciones de Transmisión Sexual. Que tuvo como objetivo General: ejecutar acciones de prevención de líneas de Salud Sexual y Reproductiva SSR.

En cuanto a las acciones en salud en beneficio de los habitantes del municipio de Tumaco, Se realizaron talleres preventivos en los cuatro componentes del plan de reducción de consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) desarrollados con adolescentes y jóvenes en los diferentes sectores de la zona urbana, rural y planteles educativos del Municipio de Tumaco; por tanto, las actividades se realizaron durante el año 2017.

En el año 2018 según informa la Secretaría de Salud, no se han podido desarrollar actividades de prevención por la coyuntura política que se ha presentado en el cargo de Alcalde del municipio (Elecciones atípicas y destitución del alcalde electo). Además informa que solo hasta la segunda semana de Marzo se liberó y aprobó el presupuesto para poder retomar los programas de educación sexual y reproductiva en el municipio.

Según la información aportada por la Secretaría de Salud Municipal se evidencia y reconoce que se han adelantado tareas para la prevención de enfermedades de transmisión sexual ETS en año anterior. Sin embargo estas acciones son del año 2017 y en el 2018 la entidad no ha desarrollado ninguna actividad para mitigar el riesgo advertido en la AT 004-18.

CONCLUSIONES

Con base en la información aportada por las diferentes entidades da cuenta de una gestión institucional del riesgo cumplimiento bajo, analizadas las categorías de oportunidad y de coordinación, y del enfoque de derechos, el cumplimiento de la respuesta estatal para mitigar o disuadir el riesgo frente a las acciones adelantadas por las entidades involucradas dentro de las recomendaciones de la alerta temprana presentan un deficiente desempeño institucional al ante la falta de acciones en materia de prevención con un enfoque de derechos que garanticen de forma efectiva la transformación de las condiciones del municipio de Tumaco en el Departamento de Nariño.

El análisis de la movilización institucional frente al escenario de riesgo advertido en la AT 004-18, evidencia que si bien es cierto, la Fuerza Pública aumentó la capacidad extendiendo los operativos y acciones de prevención, control y seguridad; así como las capturas a miembros de grupos armados ilegales en el municipio; sin embargo, los riesgos de vulneración de derechos en la comunidad advertida no han sufrido transformaciones y por el contrario, continúan las acciones de hostigamiento contra la población civil. Además las medidas implementadas para atender los riesgos advertidos para el municipio de Tumaco, han carecido de diligencia y efectividad para atender las intimidaciones, hostigamientos y asesinatos que sufre la población civil; también muestra el limitado compromiso por parte de entidades nacionales y de las territoriales para atender y prevenir las amenazas y vulnerabilidades de las comunidades y los líderes sociales en el territorio.

Al igual que lo expresado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009 frente a la situación de los pueblos indígenas, se observa para este caso que “la respuesta estatal (...) ha sido meramente formal y se ha traducido en la expedición de documentos de política sin repercusiones prácticas (lo que permite concluir) que el Estado colombiano ha incumplido sus deberes constitucionales en este ámbito, en forma grave”¹.

Frente a ello, es preciso insistir, como lo ha destacado el Consejo de Estado, en que “no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, y que al amparo de este deber se desprenden otros

¹ Auto 004 de 2009 Corte Constitucional

específicos tales como los deberes de prevención, protección, investigación, sanción y reparación de las violaciones”².

Así mismo, que “corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a “las autoridades competentes”, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin.”³

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la responsabilidad del Ministerio del Interior de articular la acción de las entidades nacionales y autoridades territoriales de manera rápida, oportuna y con la debida diligencia, se le exhorta para que realice las actuaciones pertinentes que permitan el goce efectivo de derechos de las comunidades en riesgo identificadas en el documento de advertencia y en caso de que se falte a ellas se realicen los procesos disciplinarios y penales a que haya lugar en coordinación con la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Gémerzon Téllez
Revisó: Fernando Gaitán Peña
Aprobó: Mauricio Redondo Valencia
Consecutivo Dependencia:

102005

² Sentencia 00463 de 2018 Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa
³ Sentencia 00463 de 2018 Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa